te 6008/98, por la que se impuso a la recurrente la sanción de multa de 2.000.000 de pesetas como responsable de cuatro infracciones graves tipificadas en los artículos 34.1, 34.3, 36.1 y 38.1, todos ellos del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, anulando parcialmente las resoluciones impugnadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico y en su virtud:

PRIMERO: Anulamos la resolución impugnada respecto a las conductas sancionadas por infracción de lo establecido en los artículos 36.1 y 2, y 38.1 del Estatuto de los Trabajadores dejando dichas sanciones sin efecto.

SEGUNDO: Anulamos, dejando sin efecto las sanciones impuestas por infracción de los artículos 34.1 y 34.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, y, en su lugar, sancionar los hechos con dos multas de 150.000 pesetas, cada una.

Todo ello sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición».

Mérida, a 28 de marzo de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE L. VILLAR RODRIGUEZ

RESOLUCION de 29 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 1912, de 22 de diciembre de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2354/97, promovido por la representación procesal de Construcciones Galcon, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 10 de febrero de 1997, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 250.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 22 de diciembre de 2000 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1.912, de 22 de diciembre de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal: «Que estimado el recurso contencioso administrativo núm. 2354/97/ interpuesto por el Procurador D. Jorge Campillo Alvarez, en nombre y representación de "Construcciones Galcon, S.L." contra la Resolución referida en el primer fundamento de derecho, debemos anularla y la anulamos por no ser ajustada a Derecho, sin hacer pronuncimiento especial respecto de las costas procesales causadas».

Mérida, a 29 de marzo de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE L. VILLAR RODRIGUEZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 29 de marzo de 2001, del Director Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, sobre concesión de trámite de audiencia a Químicas Moreno Cáceres, S.L.

No habiendo sido posible notificar a Químicas Moreno Cáceres, S.L., con último domicilio conocido en la Ctra. de Malpartida, km. 7, Polígono Industrial Las Arenas, de Malpartida de Cáceres, la Propuesta de Resolución del expediente sancionador n.º 274/00, que le fue instruido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura, por supuesta infracción de los artículos 23.e) y 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), se da publicidad al